

días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.522-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Gregorio García Mateo para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de ampliación de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en Córdoba en mayo de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 668.776,71 pesetas.

B) Anular la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1958 a don Gregorio García Mateo de un caudal de 160,49 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 200,612 Ha.

C) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Gregorio García Mateo para derivar mediante elevación un caudal de 194,29 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 242,86 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Doña Urraca del Río y Haza de la Monja», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará a la Comisaría de Aguas para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hacen públicos los tipos de indemnización fijados por traslado de población del pueblo de Talavera la Vieja (Cáceres), con motivo de la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Valdecañas, en el río Tajo, del que es concesionaria «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 24 de enero de 1964, ha resuelto fijar los siguientes tipos de indemnización:

A) Cambio forzoso de residencia:

	Pesetas
a) Gastos de viaje por traslado familiar:	
A cada vecino	300
b) Traslado de ajuar y elementos de trabajo:	
Ajuar:	
Familia del grupo a	5.000
Familia del grupo b	4.000
Familia del grupo c	3.000
Aperos y elementos de trabajo:	
Familia del grupo a	2.500
Familia del grupo b	2.500
Familia del grupo c	2.500
Ganado:	
Por cabeza de ganado mayor	250
Por cabeza de ganado menor	30
c) Jornales perdidos durante el tiempo invertido en los referidos transportes:	
A cada miembro de la familia mayor de 18 años	300
A cada miembro de la familia entre 14 y 18 años	240

Observaciones:

Grupo a.—Seis o más miembros.

Grupo b.—Cinco o seis miembros.

Grupo c.—Menos de cinco miembros.